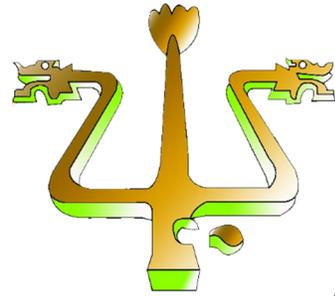




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

NÚMERO 66 AÑO XVII 15 DE FEBRERO 2012

La circulación de este órgano oficial fue aprobada el día 9 de febrero
de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario
ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

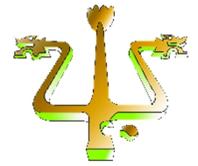
CAPÍTULO V

DE LAS BASES, PRINCIPIOS DEL PROGRAMA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS DE
PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA DIFUSIÓN DE
LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD

TRANSITORIOS



REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer:

- I. Los criterios y principios de los servicios administrativos de protección civil y seguridad que presta la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. El marco de atribuciones de las autoridades universitarias en materia de este Reglamento;
- III. Las bases generales de integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil y Seguridad;
- IV. Los mecanismos para promover y garantizar la participación de la comunidad universitaria en la planeación, ejecución y evaluación de todos los procesos de los servicios administrativos de protección civil y seguridad a cargo de la institución, y
- V. Las bases de cooperación y coordinación entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y las autoridades competentes de protección civil y seguridad de los tres niveles de gobierno;

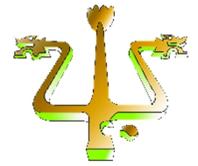
Para efectos de este ordenamiento, el uso de los vocablos Universidad o Institución refieren indistintamente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento es complementario al orden jurídico nacional de protección civil y seguridad pública vigente y aplicable. En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I. La normatividad federal, estatal y municipal que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable;
- II. La Legislación Universitaria de la institución;
- III. Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario y del Comité de Protección Civil y Seguridad de la Institución, y
- IV. Los acuerdos, circulares y disposiciones que al efecto dicte el Rector en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE COOPERACIÓN EN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Los integrantes de la comunidad universitaria previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad y toda persona que se encuentre físicamente en sus

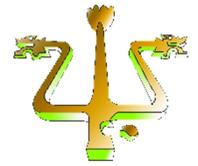


instalaciones tienen el deber de cooperar para que las acciones de protección civil y seguridad previstas en este ordenamiento se lleven a cabo adecuadamente.

Es obligación de todo integrante de la comunidad universitaria hacer del conocimiento de las autoridades universitarias de su entidad académica o dependencia administrativa, cualquier incidente de protección civil y/o de seguridad que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 4.- DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Los servicios administrativos de protección civil y seguridad en la Universidad son medios para garantizar la protección de la vida, la integridad corporal de las personas y el resguardo de su patrimonio así como la continuidad del cumplimiento de sus fines sustantivos como institución pública científica, educativa y cultural ante cualquier incidente de origen natural o por actividad humana que tenga verificativo al interior de sus instalaciones. Al efecto, tales servicios deberán ceñirse a los criterios y principios que a continuación se consignan:

- I. La protección a la vida y la integridad corporal de los miembros de la comunidad universitaria y de las demás personas que se encuentren en las instalaciones de la institución;
- II. El respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas;
- III. El interés superior del menor conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. La cooperación y coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, competentes de protección civil y seguridad pública salvaguardando en todo momento el respeto a la autonomía universitaria de la institución;
- V. La coadyuvancia en la lucha contra la impunidad de las conductas contrarias a las normas jurídicas de orden público;
- VI. La tutela más amplia de los derechos de las personas que sean víctimas de delitos e infracciones al interior de las instalaciones de la Universidad;
- VII. El resguardo del patrimonio de la Universidad ante cualquier incidente materia de este ordenamiento;
- VIII. El fomento y aprecio a una cultura de la legalidad y la seguridad;
- IX. La capacitación y adiestramiento permanente del personal directivo y operativo de la institución encargado de los servicios administrativos de protección civil y seguridad a su interior;
- X. La prevención y rehabilitación de consumo de bebidas alcohólicas y/o de todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- XI. La ponderación de la oportuna implementación de las medidas y estrategias preventivas sobre las reactivas;
- XII. La implementación de medidas protectoras especiales a mujeres, menores de edad, personas de la tercera edad, discapacitados y otros grupos vulnerables;
- XIII. La inmediatez, legalidad y eficacia en la prestación de los servicios administrativos de protección civil y seguridad a cargo de la Universidad, y
- XIV. El fomento a la participación de la comunidad universitaria en los asuntos materia del presente Reglamento.



CAPÍTULO II DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. El Sistema Universitario de Protección Civil y Seguridad se encuentra integrado por:

- I. La comunidad universitaria;
- II. Las autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento;
- III. Las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad;
- IV. Los sectores público, social y privado;
- V. La normatividad, el programa, lineamientos, protocolos, políticas y manuales institucionales en materia de Protección Civil y Seguridad;
- VI. El personal directivo y operativo encargado de prestar los servicios administrativos de Protección Civil y Seguridad en las instalaciones de la Universidad;
- VII. La infraestructura y equipamiento de la Universidad en materia del presente ordenamiento;
- VIII. Los mecanismos de participación de la comunidad universitaria en la protección civil y seguridad al interior de la institución;
- IX. Las redes de apoyo en materia de Protección Civil y Seguridad, y
- X. Los medios de comunicación institucional.

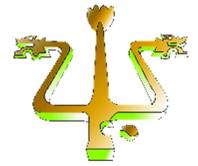
ARTÍCULO 6.- DE LAS DIMENSIONES DE ACCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Las dimensiones de acción del Sistema Universitario de Protección Civil y Seguridad son:

- I. Las bases normativas y orgánicas en materia de este ordenamiento;
- II. Los instrumentos de planeación, evaluación, y control y demás actividades afines de la protección civil y seguridad, y
- III. La participación de la comunidad universitaria en las cuestiones de protección civil y seguridad.

ARTÍCULO 7.- DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. La Universidad presta en sus instalaciones los servicios administrativos de protección civil y seguridad en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Directamente, a través de su propia plantilla de personal, y/o
- II. Indirectamente, en virtud de contratos o convenios que suscriba con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios en materia de este ordenamiento, siempre bajo el mando, supervisión y responsabilidad de la propia institución.

En todo caso, las personas, proveedores o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar a la Universidad los informes y documentación que ésta les requiriese y a sujetarse a sus instrucciones, supervisión y las disposiciones de este ordenamiento y demás aplicables de la normatividad institucional.



El personal directivo y operativo involucrado en la prestación de los servicios administrativos aludidos en este numeral, se encuentra obligado a ajustar el desempeño de sus funciones a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES. Son autoridades universitarias competentes en materia de este ordenamiento:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Comité de Protección Civil y Seguridad;
- IV. El Secretario General de la Rectoría;
- V. El Secretario Administrativo de la Rectoría;
- VI. Los Directores de las unidades académicas;
- VII. Los Coordinadores de las Sedes Regionales;
- VIII. El Director de Recursos Materiales y
- IX. El Jefe de Protección Civil y Seguridad.

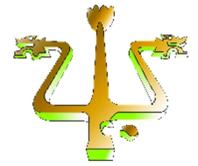
Todas las autoridades referidas en el presente numeral en el ejercicio de sus atribuciones deberán observar la Legislación Universitaria, el Orden Jurídico Nacional y el Programa de Protección Civil y Seguridad de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Expedir las normas y disposiciones institucionales de observancia general de protección civil y seguridad a cargo de la Universidad;
- II. Brindar seguimiento y evaluación permanentes a las políticas y acciones en materia de este ordenamiento;
- III. Establecer asignaciones y políticas financieras pertinentes que tengan por objetivo la prevención y atención eficaz e inmediata de incidentes provocados por fenómenos naturales o por actividades humanas al interior de las instalaciones de la institución, y
- IV. Solicitar a las autoridades universitarias reportes y demás información que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10. DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR. Son atribuciones del Rector:

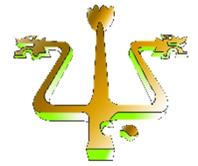
- I. Vigilar la debida aplicación del presente reglamento;
- II. Celebrar convenios y demás actos jurídicos que resulten conducentes, previo aval del Comité de Protección Civil y Seguridad, para el mejoramiento continuo de los servicios en materia de este Reglamento;



- III. En casos urgentes, ordenar todas las medidas que resulten necesarias para enfrentar el incidente conducente;
- IV. Emitir las normas complementarias al presente ordenamiento, las cuales deberán publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” previamente a su entrada en vigor;
- V. Suscribir circulares y demás documentos análogos en materia de este ordenamiento;
- VI. Supervisar el cumplimiento del Programa de Protección Civil y Seguridad de la Universidad;
- VII. Solicitar anualmente al Consejo Universitario las partidas presupuestales para los rubros de protección civil y seguridad en la institución;
- VIII. Otorgar reconocimientos por acciones preventivas y reactivas realizadas en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en incidentes relacionados a la materia del presente ordenamiento;
- IX. Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento;
- X. Fomentar la formación de redes de apoyo social e institucional de Protección Civil y/o Seguridad, y
- XI. Las demás que le delegue el Consejo Universitario o le conceda la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. El Comité de Protección Civil y Seguridad cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas y acciones institucionales de protección civil y seguridad;
- II. Emitir opinión sobre las medidas preventivas y reactivas para la atención de incidentes en la materia de su competencia;
- III. Analizar los asuntos que en materia de su competencia les formulen las unidades académicas y las dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IV. Diagnosticar las necesidades de equipo, infraestructura y capacitación del personal conducente;
- V. Autorizar los Manuales de Organización, Procedimientos y Protocolos relativos a la protección civil y seguridad de la institución;
- VI. Autorizar la suscripción de convenios en asuntos de protección civil y seguridad en las instalaciones de la institución;
- VII. Sugerir medidas para mejorar la coordinación y cooperación con las autoridades competentes de protección civil y seguridad de los tres niveles de gobierno;
- VIII. Fomentar una cultura de seguridad, denuncia, legalidad, participación y de autoprotección entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- IX. Tomar todas las medidas tendientes a elevar los estándares cualitativos y cuantitativos de protección civil y seguridad de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- X. Plantear propuestas que permitan mejorar la calidad de la atención médica de los pacientes que sean víctimas de incidentes de protección civil y/o seguridad en materia de este ordenamiento;



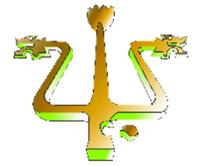
- XI. Acordar todas las medidas que permitan fortalecer y efficientizar la seguridad vial en las instalaciones de la Universidad;
- XII. Definir las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta de la comunidad universitaria en los asuntos materia del presente ordenamiento;
- XIII. Establecer planes y medidas para prevenir y combatir la violencia intraescolar entre la Comunidad Universitaria;
- XIV. Supervisar el apego a la transparencia y legalidad del procedimiento de licitación de contratación de servicios de seguridad privada para las instalaciones de la Universidad, y
- XV. Las demás acordes a su naturaleza y las que le sean conferidas por la Legislación Universitaria. El Comité se integrará y funcionará conforme a lo previsto en su acuerdo de creación publicado en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” número 64.

ARTÍCULO 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA RECTORÍA: El Secretario General de la Rectoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar el análisis del estudio y el ejercicio de las acciones legales que resulten pertinentes y necesarias frente a incidentes de protección civil y de seguridad que involucren los intereses de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de participación de difusión de la cultura de la legalidad y la seguridad entre los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- III. Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes de protección civil y seguridad;
- IV. Implementar un sistema de recepción de quejas, y opiniones de la comunidad universitaria en materia de protección civil y seguridad;
- V. Coadyuvar al Rector en el ejercicio de las atribuciones en materia del presente Reglamento, y
- VI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA RECTORÍA. El Secretario Administrativo de la Rectoría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los operativos de prevención y atención de incidentes en materia de este ordenamiento;
- II. Solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para atender incidentes que se susciten en las instalaciones de la institución conforme corresponda a su naturaleza particular;
- III. Reportar puntualmente al Rector todos los incidentes en materia de protección civil y seguridad;
- IV. Supervisar los programas de capacitación y adiestramiento al personal directivo y operativo de protección civil y seguridad;
- V. Coordinar la realización de investigaciones que permitan elaborar estrategias y medidas para prevenir incidentes de protección civil y seguridad;



- VI. Ejercer conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto asignado por el Consejo Universitario en la materia de protección civil y seguridad.
- VII. Tener a su cargo el resguardo y actualización del banco de datos de indicadores de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 14.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DE LOS COORDINADORES DE LAS SEDES REGIONALES. Los Directores de las Unidades Académicas y los Coordinadores de las Sedes Regionales de la Universidad tienen las siguientes atribuciones:

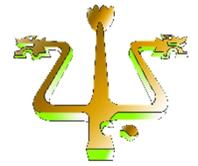
- I. Implementar las acciones de prevención y atención a incidentes de protección civil y seguridad que tengan lugar en las instalaciones de la unidad académica o sede regional a su cargo;
- II. Dirigir la Brigada de Protección Civil y Seguridad de la Unidad Académica o Sede Regional a su cargo;
- III. Coadyuvar en el fomento a una cultura de legalidad, autoprotección y seguridad entre los alumnos, trabajadores administrativos y académicos de la unidad académica o sede regional a su respectivo cargo;
- IV. Dar parte a la Secretaría Administrativa de la Rectoría de los incidentes de protección civil o seguridad que tengan verificativo en la unidad académica o sede regional a su cargo, y
- V. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria;

ARTÍCULO 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES. El Director de Recursos Materiales de la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el personal que preste el servicio de seguridad pública o privada en la institución se encuentre debidamente capacitado;
- II. Concertar con la prestadora de servicios de seguridad pública o privada contratada por la Universidad, la instrumentación y adecuación de sus planes, programas, medidas y protocolos conforme a las directrices que marque el Comité de Protección Civil y Seguridad;
- III. Supervisar las labores de la Jefatura de Protección Civil y Seguridad de la Institución que se encuentra subordinada a su mando directo;
- IV. Agendar reuniones mensuales con la prestadora de servicios de seguridad privada o pública contratada por la Universidad con el fin de analizar medidas y estrategias pertinentes para elevar los niveles de protección de la vida y la integridad de la comunidad universitaria;
- V. Coordinar operativamente los simulacros de protección civil y seguridad, y
- VI. Las demás que le delegue el Rector o el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 16.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. El Jefe de Protección Civil y Seguridad de la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los llamados de auxilio por incidentes de protección civil y/o seguridad que se susciten en las instalaciones de la Universidad.



- II. Supervisar que la infraestructura y el equipamiento de protección civil y seguridad se encuentre en buen estado de funcionamiento;
- III. Aplicar y hacer cumplir todas las disposiciones que se expidan en materia de este ordenamiento;
- IV. Asesorar y coordinar a las Brigadas de Protección Civil y Seguridad;
- V. Ejecutar puntualmente las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- VI. Las demás que le delegue el Director de Recursos Materiales;

CAPÍTULO IV

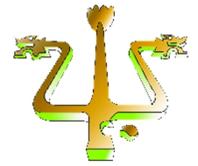
DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Las brigadas previstas en este artículo son grupos organizados al interior de la Universidad para apoyar de manera libre, altruista, voluntaria y coordinada las actividades de protección civil y seguridad previstas en el Programa Institucional de dicha materia. En todas las unidades académicas y en las sedes Regionales de la Universidad debe operar una Brigada de Protección Civil y Seguridad conformada por tres representantes de los alumnos, tres representantes de los trabajadores académicos, tres representantes de los trabajadores administrativos y el Director o Coordinador respectivo quien estará al mando de la misma.

En cada Secretaría y Coordinación de la Rectoría así como en la Tesorería deberá existir una Brigada de Protección Civil y Seguridad las cuales estarán bajo el mando y coordinación de los titulares de las referidas dependencias administrativas y con seis trabajadores administrativos adscritos laboralmente a las mismas.

ARTÍCULO 18.- DE LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. El funcionamiento de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad de la institución se rige por las siguientes bases:

- I. La duración de los alumnos como integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad que operen en las unidades académicas y en las sedes regionales será de doce meses;
- II. La duración de los trabajadores académicos y administrativos que participen como integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad que operen en las unidades académicas, en las sedes regionales y en las dependencias administrativas será de un año con posibilidad de ser ratificados, en los términos de este ordenamiento, por una sola vez de manera consecutiva.
- III. Los Directores de las unidades académicas, los Coordinadores de Sedes Regionales y los titulares de las dependencias administrativas referidas en el artículo inmediato anterior de este ordenamiento, deberán generar los procedimientos apegados al principio de transparencia que estimen conducentes para permitir la debida conformación y renovación de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad; Los Directores de las unidades académicas, los Coordinadores de Sedes Regionales y los titulares de las dependencias administrativas referidas en el artículo inmediato anterior deberán informar por escrito al



- Rector la integración de la Brigada Universitaria de Protección Civil y Seguridad a su respectivo cargo, así como cualquier cambio que a su interior ocurra dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ello acontezca;
- IV. Los servicios que se prestan en las Brigadas a que alude este numeral son de carácter voluntario, altruista y honorífico;
 - V. Por cada elemento de Brigada Universitaria de Protección Civil y Seguridad podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna;
 - VI. En el caso de los alumnos y trabajadores administrativos que sean menores de edad y que hayan manifestado su voluntad de formar parte de alguna Brigada Universitaria de Protección Civil y Seguridad será requisito indispensable para que puedan integrarse a la misma el que cuenten con la autorización previa y por escrito de sus padres o tutores;
 - VII. Los integrantes de las brigadas de protección civil y seguridad deberán contar con la aptitud física y emocional pertinentes para atender incidentes de protección civil y seguridad;
 - VIII. El Secretario Administrativo de la Rectoría y el Director de Recursos Materiales deberán hacer las gestiones conducentes para que se imparta anualmente por lo menos un curso de capacitación gratuita en materia de este ordenamiento a quienes conformen las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad, y
 - IX. La Universidad dotará de uniformes a los integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad para que estos los usen de manera obligatoria durante el desempeño de sus actividades.

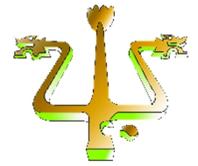
ARTÍCULO 19.- DE LAS FUNCIONES DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Serán funciones de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad las siguientes:

- I. Apoyar las tareas de prevención, auxilio y rescate en incidentes de protección civil o seguridad bajo las disposiciones aplicables y pertinentes;
- II. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades en materia del presente ordenamiento;
- III. Realizar actividades de monitoreo y detección de riesgos de protección civil o seguridad e informarlo oportunamente al Secretario Administrativo de la Rectoría;
- IV. Brindar apoyo y primeros auxilios a toda persona que requiera alguna urgencia médica al interior de las instalaciones de la institución;
- V. Operar sus funciones previstas en el presente ordenamiento en observancia a los protocolos que emita el Comité de Protección Civil y Seguridad, y
- VI. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria;

CAPÍTULO V

DE LAS BASES, PRINCIPIOS DEL PROGRAMA, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20.- NATURALEZA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. El Programa de Protección Civil y Seguridad de la institución es el instrumento de planeación que



guiará sus políticas, estrategias y procedimientos en materia de este ordenamiento y su contenido deberá tomar obligatoriamente como referentes:

- I. El Orden Jurídico Nacional;
- II. La Legislación Universitaria;
- III. El Plan Institucional de Desarrollo;
- IV. El Manual de Seguridad para Instituciones de Educación Superior de la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Superior, y
- V. Los estudios en la materia que existan en el banco de datos de indicadores de la Universidad;

ARTÍCULO 21.- DE LOS RUBROS MÍNIMOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD.

Los rubros que deberá contener como mínimo el Programa de Protección Civil y Seguridad de la institución son:

- I. Diagnóstico;
- II. Objetivos;
- III. Estrategias;
- IV. Metas, e
- V. Indicadores de seguimiento.

ARTÍCULO 22.- DE LA ELABORACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

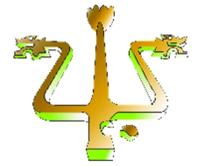
El Programa de Protección Civil y Seguridad deberá elaborarse, consultarse con la comunidad universitaria, aprobarse y publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que el Rector expida el Plan de Desarrollo Institucional y su vigencia no podrá exceder la duración del periodo de su correspondiente rectorado, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones no vinculatorias de más largo plazo.

ARTÍCULO 23.- DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. Son estrategias de atención en materia de este ordenamiento:

- I. Medidas de protección y prevención de incidentes;
- II. Medidas de atención de incidentes, y
- III. Elaboración y difusión de políticas, procedimientos, protocolos y manuales de Protección Civil y Seguridad.
- IV.

ARTÍCULO 24.- DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCIDENTES. Las medidas mínimas de protección y prevención de incidentes que debe instrumentarse de manera permanente la Universidad son:

- I. Sistema de credencialización de alumnos, trabajadores académicos y administrativos y jubilados;
- II. Bitácoras de visitantes en sus instalaciones de gestión administrativa y en las demás que resulte pertinente;
- III. Control de acceso y salidas;



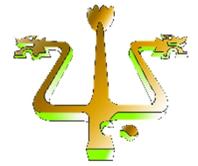
- IV. Buzón de opinión en formatos electrónico y presencial en la Secretaría General, Rectoría y en las Direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales.
- V. Directorio de emergencia;
- VI. Equipamiento e infraestructura de protección civil y seguridad;
- VII. Capacitación y adiestramiento a todo el personal encargado de las labores operativas de protección civil y seguridad, y
- VIII. Simulacros de incidentes de protección civil y seguridad.

ARTÍCULO 25.- DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE ATENCIÓN DE INCIDENTES. Son medidas mínimas de atención de incidentes las siguientes:

- I. El aseguramiento de las instalaciones donde haya tenido verificativo el incidente conducente y en su caso la medida correctiva correspondiente de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- II. La coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales en la atención de incidentes en materia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- DE LAS MATERIAS DE LOS PROTOCOLOS Y MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Los Protocolos y Manuales de Políticas y Procedimientos que en materia de este ordenamiento lleguen a expedirse deberán contemplar por lo menos:

- I. Atención de solicitudes de auxilio de incidentes;
- II. Atención a víctimas por incidentes de protección civil y seguridad;
- III. Control de accesos y salidas de usuarios externos;
- IV. Control de accesos y salidas de vehículos ajenos a la institución;
- V. Control de polígonos estratégicos;
- VI. Rondines del personal de seguridad;
- VII. Operativos ante incidentes delictivos en las instalaciones de la Universidad, entre los que obligatoriamente deberán contemplarse: Secuestro; a) Robo; b) Amenaza o detonación de artefactos c) explosivos; Amenaza o detonación de armas de fuego; d) Amenaza o comisión de violación, acoso y e) hostigamiento sexual, y Consumo, posesión, comercialización f) y tráfico de todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud.
- VIII. Operativos de disuasión delictiva;
- IX. Operativos para atención de sismos;
- X. Operativos por inundaciones;
- XI. Operativos para combatir incendios;
- XII. Operativos para atención de fugas de gas, otras sustancias tóxicas y derrames químicos;
- XIII. Apoyo a las fuerzas de seguridad pública en la atención de incidentes al interior de la Universidad;
- XIV. Coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención de incidentes de protección civil y seguridad;
- XV. Procedimientos ante cateos y persecución por flagrancia de las autoridades competentes en las instalaciones de la Universidad;



- XVI. Procedimientos de acordonamiento y resguardo de indicios y pruebas;
- XVII. Procedimientos de evacuación de las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Procedimiento de detección de paquete sospechoso;
- XIX. Procedimiento de llamadas de auxilio en botones de pánico;
- XX. Prevención y atención a adicciones de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XXI. Códigos de alertas de protección civil y seguridad;
- XXII. Difusión y seguimiento de incidencias de experiencias exitosas de otras Instituciones Universitarias;
- XXIII. Revisión de mochilas y pertenencias en las unidades académicas y dependencias administrativas;
- XXIV. Protección y mantenimiento de las instalaciones de la institución, y
- XXV. Levantamiento de informe estadístico sobre incidentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 27.- DE LOS ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA SEGURIDAD. El Comité de Protección Civil y Seguridad deberá establecer sistemas de participación e interacción con la comunidad universitaria de la institución con el fin de que todos sus sectores expresen sus opiniones y propuestas en relación a la elaboración, actualización y ejecución del Programa de Protección Civil y Seguridad y demás obras y acciones relacionadas a su objeto.

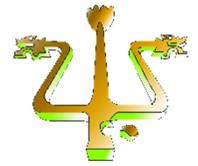
El Colegio de Directores, el Colegio de Profesores Consejeros Universitarios, el Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos, los trabajadores académicos adscritos al programa educativo de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana y las organizaciones sindicales y el organismo estudiantil reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad serán instancias de consulta permanente en todos los asuntos materia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- DEL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Corresponde al Comité de Protección Civil y Seguridad el fomento y gestión de la difusión de la cultura de la legalidad y seguridad entre la comunidad universitaria.

La cultura de legalidad y seguridad así como las medidas preventivas deberán difundirse a través de los medios de comunicación institucional y en los demás que resulte pertinente y conducente.

ARTÍCULO 29. DE LOS CONTENIDOS DE LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. Los contenidos de las campañas de protección civil y seguridad previstas en este reglamento darán prioridad a los siguientes temas:

- I. Fomento a los valores de solidaridad, participación social y demás afines;



- II. Conocimiento de los factores de riesgo y las medidas preventivas de protección civil y seguridad;
- III. El fomento de buenas prácticas de conducción vehicular y de preferencia al peatón en las instalaciones de la Universidad;
- IV. Participación en redes sociales;
- V. Talleres de prevención, detección y atención de adicciones;
- VI. El involucramiento de los padres de familia o tutores de los alumnos menores de edad de la Universidad en las actividades de protección civil y seguridad;
- VII. Difusión de medidas y protocolos para la prevención y atención de incidentes de protección civil y seguridad, y
- VIII. Divulgación del directorio de teléfonos de emergencia.

ARTÍCULO 30. DE LA SEMANA UNIVERSITARIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD. En la tercera semana del mes de septiembre de cada año deberá organizarse en todas las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad un evento a denominarse ***Semana Universitaria de Protección Civil y Seguridad*** el cual tendrá como fin generar espacios de participación de la comunidad universitaria de diversa índole para la sensibilización y difusión de las temáticas objeto del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- La evaluación de los resultados del Programa de Protección Civil y Seguridad para el año 2012 de la institución deberán darse a conocer al Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la comunidad universitaria en general en el último informe de labores del rectorado en ejercicio.

TERCERO. Se instruye al Consejo Técnico de la Facultad de Psicología de la institución como máxima autoridad de esa unidad académica bajo cuya responsabilidad se encuentra el programa educativo de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana para que en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento elabore un dictamen que deberá ser entregado por su Presidente al Rector y al Secretario Académico de la Rectoría donde se evalúe la pertinencia académica y los mecanismos para establecer y fomentar la protección civil y seguridad de las instituciones universitarias como línea de investigación prioritaria para efectos de tesis de examen profesional y demás proyectos que se deriven con motivo de la impartición del referido plan de estudios.

CUARTO. Se instruye al Director General de Investigación y Posgrado de la Administración Central para que en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento exhiba por escrito ante el Comité de Protección Civil y Seguridad una propuesta de plan de acción que incluya líneas generales de aplicación y generación del conocimiento con los trabajadores académicos de la Universidad en las temáticas relativas a la protección civil y seguridad en los recintos de la Universidad.